

PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN. Panamá, dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015).

Como consta en autos, el lunes 2 de febrero de 2015 se recibió en la recepción de la Procuraduría de la Administración la **Nota PGN-SS-0040-15 de 29 de enero de 2015**, emitida por el Licenciado Rolando Rodríguez Cedeño, Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, en la cual se pone en nuestro conocimiento **la denuncia penal** presentada por la Licenciada Norma Elizabeth González de Frías, en **contra del actual Viceministro de Relaciones Exteriores, Magíster Luis Miguel Hincapié Corco**, por la posible comisión de un delito sin especificar, **en cuyo contenido se hacía referencia a la Magíster Kenia Porcell de Alvarado, en su condición de Procuradora General de la Nación**, para que se surtiera el trámite correspondiente. Junto a dicha nota se adjuntó el contenido y la documentación anexada a la denuncia antes indicada (Cfr. fojas 1 a 141 de la Carpetilla).

Como consecuencia de lo expuesto, esta Procuraduría, con fundamento en los artículos 5, numeral 8, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, 68 y 484 del Código Procesal Penal, **emitió la Resolución de 3 de febrero de 2015**, mediante la cual resolvió dar inicio a la fase de investigación sumarial en relación con una denuncia interpuesta en contra de la Magíster Kenia Porcell de Alvarado, Procuradora General de la Nación, por la supuesta comisión de un delito que no se había determinado (Cfr. fojas 145 y 146 de la Carpetilla) judicial).

En la mencionada resolución se dispuso en lo que atañe a la parte de la denuncia que se hace al **Viceministro de Relaciones Exteriores**, que no es competencia del **Procurador de la Administración** conocer de la misma, sino de la **Procuradora General de la Nación**, en atención a lo establecido en el artículo 40, en concordancia con el artículo 482, ambos del Código Procesal Penal, razón por la cual se ordenó compulsarle copias autenticadas de la denuncia y de las pruebas que la acompañan, para que le imparta el trámite correspondiente. La actuación indicada se surtió mediante la Nota S.P.J.-13-15 de 4 de febrero de 2015, dirigida al Magíster Rolando Rodríguez Cedeño, Secretario General de la Procuraduría General de la Nación (Cfr. fojas 145 a 146 del expediente judicial).

En este orden de ideas, el artículo **68 del Código Procesal Penal** le atribuye al Ministerio Público, de manera genérica, la facultad de dirigir la investigación de los delitos, practicando u ordenando la ejecución de las diligencias útiles para determinar la existencia de un ilícito y sus responsables.

En el marco de la investigación desarrollada y con fundamento en el **artículo 75 del Código Procesal Penal**, emitimos la Resolución (5) de febrero de 2015 ordenando oficiar al Registro Público a fin de obtener certificaciones en las que consten la fecha de constitución, vigencia, domicilio, duración, capital social, suscriptores, dignatarios, directivos, representantes legales, agentes residentes y apoderados generales de las sociedades Gaa

Internacional Corp., Isthmian Presidencial Services, S.A., Isthmian International Management Group, S.A., Rww Corp., e Isthmus Management Servises, Inc; **sociedades que, al tenor de lo establecido en la denuncia presentada en contra de la Procuradora General de la Nación, guardaban relación con la misma.**

En atención a lo expuesto, este Despacho remitió la Nota S.P.J-104-15 de 5 de febrero de 2015, solicitándole al Registro Público la información antes indicada (Cfr. fojas 149 y 150 de la Carpetilla).

El Registro Público mediante la Nota CERT-SIR-58786-2015 de marzo de 2015, nos remitió la información de cuatro de las sociedades antes indicadas y con posterioridad nos hizo llegar la que faltaba (Cfr. fojas 153 a 159 de la Carpetilla).

Al examinar las certificaciones que nos fueron remitidas, esta Procuraduría **no advierte que la Señora Procuradora General de la Nación, Magíster Kenia Porcell de Alvarado, aparezca como suscritora, como miembro de la junta directa, como apoderada general o especial o como agente residente de ninguna de las sociedades antes indicadas** (Cfr. fojas 154, 155, 156, 157 y 159 del expediente judicial).

No obstante, este Despacho se percató que en una de las sociedades cuya información registral se solicitó figuraban como directores otras sociedades anónimas a saber: Jefferson Management, Inc; Aspinwall Business Services, S.A; y Finlay Solutions, S.A. De igual manera, tuvimos conocimiento que en los datos registrales en las mencionadas sociedades figuraba

la sociedad civil Molina & Asociados (en español), Molina & Associates (en inglés).

Lo anterior, motivó a que esta Procuraduría emitiera la Resolución de diecinueve (19) de marzo de 2015, a través de la cual se resolvió oficiar al Registro Público a fin de obtener los datos registrales de las sociedades anónimas y la sociedad civil antes indicada; requerimiento que se hizo mediante la Nota S.P.J-017-15 de 19 de marzo de 2015 (Cfr. fojas 161 a 164 del expediente judicial).

En atención a lo indicado, el Registro Público dio respuesta a nuestra solicitud mediante la Nota CERT-SIR-119109-2015 de 13 de abril de 2015, adjuntándole las certificaciones registrales requeridas (Cfr. fojas 165 a 170 del expediente judicial).

Luego de examinado el contenido de las certificaciones, esta Procuraduría **tampoco observó relación alguna con la Magíster Kenia Porcel de Alvarado, Procuradora General de la Nación, con las sociedades antes indicadas.**

En consecuencia, **no se ha podido establecer** una posible vinculación de la prenombrada servidora pública con alguna de las sociedades que fueron mencionadas por la Licenciada Norma Elizabeth González de Frías en su denuncia.

Sumado a lo expresado, se debe precisar que del contenido de la denuncia en estudio **no se logra comprender el supuesto actuar delictivo que se le reprocha a la Señora Procuradora General de la Nación ni, mucho menos, se aportan o aducen otras pruebas que permitan esclarecer el supuesto de hecho que sustenta dicha denuncia.**

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría no ha podido determinar que los escasos hechos aducidos por Norma Elizabeth González de Frías y que guardan relación con la Magíster Kenia Porcel de Alvarado, Procuradora General de la Nación, constituyan aunque sea indiciariamente un hecho delictivo; máxime cuando no se ha podido establecer una vinculación de la misma con alguno de los señalamientos que se formularon en la denuncia; razón por la cual esta Procuraduría de conformidad con lo establecido en el artículo 275 del Código Procesal Penal considera que se debe ordenar el archivo provisional del expediente.

Es por lo anterior, que este Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, y los artículos 40, 68, 71, 81, 82, 83, 110, 111, 271, 272, 273, 275, 276, 277, 482 y 484 del Código Procesal Penal,

RESUELVE:

ORDENAR el archivo provisional de la presente investigación **sumarial** que se adelantaba en relación con la denuncia interpuesta en contra de la Magíster Kenia Porcell de Alvarado, Procuradora General de la Nación.

Cúmplase,



Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General